

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

El señor **OVIDIO ANDRES MARIN CANO**, obrando en causa propia promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECCIÓN RECURSOS HUMANOS**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN N (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional y en lo concerniente al SISTEMA HUMANO EN LÍNEA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **OVIDIO ANDRÉS MARIN CANO**, en contra del

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECCIÓN RECURSOS HUMANOS, con integración del contradictorio por pasiva con la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

2.-CORRER traslado a los accionados originales e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados e integrados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, la respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente a la solicitud de certificado de tiempo de servicios y salarios promovida el 1º de mayo de 2023, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-Se ADVIERTE que los pronunciamientos(informes) solicitados se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstienen de hacerlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se

Providencia: Auto Admite Tutela

estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.